



Cobeña a veintisiete de noviembre de 2006

Izquierda Unida de Cobeña, con domicilio, a efectos de notificación, en Ayuntamiento de Cobeña, Plaza de la Villa, 1, Cobeña (Madrid), y en su representación, el Sr. Concejal de Izquierda Unida, D. Eugenio González Moya,

EXPONE:

Que con motivo de las obras para la construcción de la gasolinera en la urbanización de "El Mirador de Cobeña", varios vecinos afectados se han dirigido a esta formación política solicitando que se revise la documentación pertinente con dicha actuación.

Que en cumplimiento del derecho legal a la información que les asiste como interesados en el procedimiento de concesión de licencias y como ciudadanos de pleno derecho, le ruego tenga a bien poner a disposición del Concejal de IU toda la información que se precise, así como atender a los requerimientos que se formulen, a fin de evitar especulaciones y temores de un asunto que, aun contando con todos los requisitos legales, produce inquietud y preocupación a los vecinos afectados.

Y POR TODO LO EXPUESTO, IZQUIERDA UNIDA DE COBEÑA SOLICITA:

Que comunique a este Concejal con qué instrumento del planeamiento urbanístico se ha dado cumplimiento a lo establecido en el **art. 5 de Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos** que se reproduce a continuación:

Artículo 5. Coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias.

1. La planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, deberán tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio, de ordenación urbanística o de planificación de infraestructuras viarias según corresponda, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

Asimismo, y en relación con la preceptiva Declaración de Impacto ambiental que la Comunidad de Madrid debe emitir, es obligatorio para el promotor del proyecto la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Por tanto, solicito conocer cómo ha cumplido el promotor con los apartados que se relacionan del **art. 28 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid** y que también reproducimos para mejor comprensión:

Artículo 28 el estudio de impacto ambiental comprenderá, al menos, la siguiente información:

d) Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de influencia del proyecto, detallando, en especial, las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación.

e) Estudio socio-demográfico de la población del área de influencia de la instalación. Descripción de las zonas habitadas próximas actuales o futuras, distancias críticas y análisis de los factores de riesgo para la salud.

j) Identificación, caracterización y valoración de riesgos directos o inducidos; deslizamiento, subsidencia, inundación, erosión, incendio, riesgo de emisiones o vertidos incontrolados de sustancias peligrosas, accidentes en el transporte de sustancias peligrosas, acumulación de instalaciones peligrosas en la zona de influencia del proyecto o actividad.

k) Identificación, caracterización y valoración de los posibles efectos negativos sobre la población del área de influencia, considerando los factores de riesgo para la salud analizados, la exposición de la población, los potenciales efectos sobre la salud (agudos, acumulativos, sinérgicos, periódicos, entre otros) y su gravedad.



D. Eugenio González Moya
Concejal de Izquierda Unida
Ayuntamiento de Cobeña